

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 230

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2016-10421 *Notificación de resolución en pieza de ejecución 142/2016.*

Doña Ramona González Abin, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao.

Hago saber: Que en autos pieza de ejecución 142/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ortiz Zaballa contra Insuquímica, S. L. y STI Aditrat, S. L. sobre ejecución, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Magistrado que lo dicta: Doña Inmaculada López Lluch.

En Bilbao (Bizkaia), a 14 de noviembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 19 de julio de 2016 se ha dictado por este Juzgado sentencia, que ha alcanzado el carácter de firme, en la que el fallo es el que sigue:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Ortiz Zabala frente a Insuquímica, S. L., y STI Aditrat S. L., y FOGASA en autos 141/2016, en demanda de extinción de contrato al amparo del artículo 50 del ET y de cantidad; debo declarar y declaro declarando extinguida la relación laboral que unía al trabajador con las empresas Insuquímica, S. L. y STI Aditrat, S. L., a fecha de esta sentencia 19 de julio de 2016 y debo condenar y condeno solidariamente a ambas empresas, a abonar al trabajador la cantidad de 41.916,80 euros en concepto de indemnización por la resolución del contrato de trabajo como si de un despido improcedente se tratara, y debo condenar y condeno a Insuquímica, S. L. y STI Aditrat, S. L., a abonar al trabajador el importe neto de 10.044,93 euros de las diferencias salariales existentes entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, según desglose que consta en el hecho segundo de la demanda, cantidad que ha de ser incrementada en el interés por mora en el pago del salario del artículo 29.3 del ET desde el 22 de enero de 2016 a la fecha de esta sentencia.

Quedando obligado el FOGASA a estar y pasar por esta declaración.

Segundo. Don José Ortiz Zaballa ha presentado escrito solicitando la ejecución de la citada resolución.

Alega en su escrito que no le ha sido satisfecha cantidad alguna.

Tercero. El interés por mora recogido en sentencia se calcula en la cantidad de 580,68 euros (10.044,93 euros; 10%; desde el 22 de enero de 2016 hasta el 19 de julio de 2016).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Disponer el artículo 239.1 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte salvo el caso de procedimiento de oficio, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado (artículo 237.2 de la US).

CVE-2016-10421

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 230

Concurren en este caso los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución solicitados son conformes con la naturaleza y contenido del título, por lo que procede despachar la ejecución solicitada como prevé el apartado 4 del artículo 239 de la citada US.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, como ordena el apartado tercero del artículo 239.

Segundo. A su vez, el artículo 237 de la misma LJS señala que la ejecución de las sentencias firmes y demás títulos judiciales, judiciales o extrajudiciales, a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial. Así el artículo 575 de la ley procesal civil dispone que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. En el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, de 10 % de principal objeto de ejecución (artículo 251 US).

PARTE DISPOSITIVA

1. Se acuerda la ejecución definitiva de sentencia de fecha 19 de julio de 2016, solicitada por don José Ortiz Zaballa, parte ejecutante, frente a Insuquímica, S. L. y STI Aditrat, S. L., parte ejecutada.

2. La ejecución se despacha por la cantidad de 52.542,41 euros de principal y la de 8.144,07 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3. Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la US).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de expresar la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada según lo previsto en el apartado 4 del artículo 239 de la US.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la US).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 151 de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, los sindicatos, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a STI Aditrat, S. L. y Insuquímica, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2016-10421

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 230

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, Decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 14 de noviembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ramona González Abin.

2016/10421